



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 61/2012**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE QUERÉTARO,**  
**QUERÉTARO.**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con los autos que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, a efecto de estar en aptitud de resolver lo que en derecho corresponda en el presente asunto, se requiere al Poder Ejecutivo de Querétaro para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal la documentación que se precisa a continuación, apercibido que de lo contrario, se le impondrá una multa:

- a) Copias certificadas de los expedientes administrativos relacionados con la creación del Comité Técnico que generó las bases de licitación LA.922011997-N4-2012, relativas a la adquisición de un Sistema de Recaudo de la Tarifa y de Gestión de Flota del Servicio Público de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro.
- b) Copias certificadas de las bases de licitación LA.922011997-N4-2012, relativas a la adquisición de un Sistema de Recaudo de la Tarifa y de Gestión de Flota del Servicio Público de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro
- c) Copias certificadas del proceso completo que se llevó a cabo en relación con la licitación LA.922011997-N4-2012 y cualquier otro medio de contratación o adjudicación derivado de la misma, como lo es la invitación a cuando menos tres personas número IA.922011997-N18-2012, así como las etapas del procedimiento de contratación: Convocatoria, Adjudicación, Impugnaciones, Juntas de Aclaración, Resolución de las Impugnaciones, Ejercicio de recursos económicos.
- d) En su caso, copias certificadas de cualquier documento (expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, entre otros), así como contratos, convenios y/u otro tipo de instrumento jurídico que guarde relación con la implementación y el estado actual del Sistema de Recaudo de la Tarifa y de Gestión de Flota del Servicio Público de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana de Querétaro.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo acordado encuentra apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, 59<sup>2</sup>, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la ley referida, y la tesis de

<sup>1</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** Los Tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción los siguientes medios de apremio:  
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base a disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

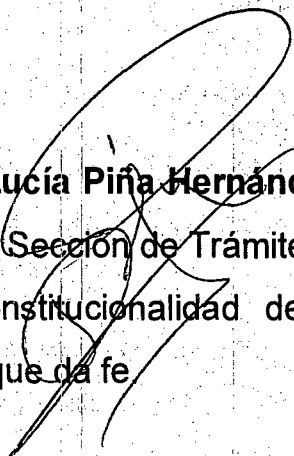
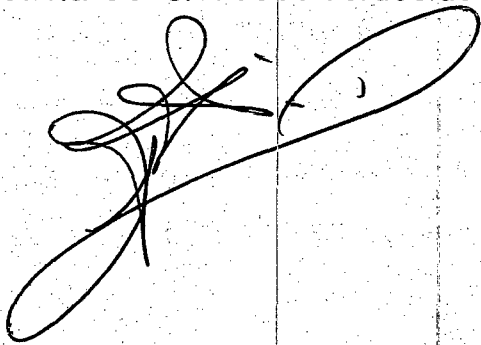
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2012

rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"<sup>4</sup>

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

ARR



las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268